

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución al señor Jorge Ernesto Varillas Chacaltana, así como a la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración para los fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre: www.serfor.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ALBERTO YNGA LA PLATA
Director Ejecutivo (e)
Servicio Nacional Forestal y de Fauna
Silvestre

1872775-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Designan Asesor I de la Secretaría General del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 140-2020-MINCETUR

Lima, 22 de julio de 2020

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor I de la Secretaría General del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

Que, resulta necesario designar a quien desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y sus modificatorias; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor EDUARDO ANTONIO DEL CARPIO ORTMANN en el cargo de Asesor I de la Secretaría General del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO SALARDI RODRÍGUEZ
Ministro de la Producción Encargado del Despacho
del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

1872899-1

EDUCACION

Modifican el Reglamento Interno del Consejo Nacional de Educación, aprobado mediante la R.M. N° 044-2016-MINEDU

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 282-2020-MINEDU

Lima, 20 de julio de 2020

VISTOS, el Expediente N° 0079788-2020, el Informe N° 004-2020-ET/CNE y el Informe N°

719-2020-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 81 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Consejo Nacional de Educación es un órgano especializado, consultivo y autónomo del Ministerio de Educación que tiene como finalidad participar en la formulación, concertación, seguimiento y evaluación del Proyecto Educativo Nacional, las políticas y planes educativos de mediano y largo plazo y las políticas intersectoriales que contribuyen al desarrollo de la educación. Promueve acuerdos y compromisos a favor del desarrollo educativo del país a través del ejercicio participativo del Estado y la sociedad civil; opina de oficio en asuntos concernientes al conjunto de la educación peruana y está integrado por personalidades especializadas y representativas de la vida nacional, seleccionadas con criterios de pluralidad e interdisciplinariedad;

Que, a través del Decreto Supremo N° 007-2002-ED se reincorpora al Consejo Nacional de Educación, como órgano especializado del Sector Educación, dentro de su estructura orgánica, y se establece que dicho Consejo estará conformado por 25 integrantes designados mediante Resolución Ministerial por un período de seis años. Asimismo, regula sus funciones, ámbito de competencia y la elección de su Presidente, Vicepresidente y tres vocales, quienes conformarán el Comité Directivo, el mismo que planificará y ejecutará las acciones del Consejo, y tendrá funciones de administración y representación;

Que, el artículo 9 del referido Decreto Supremo autoriza al Ministerio de Educación para que, mediante Resolución Ministerial, modifique y adecue los instrumentos de gestión que sean necesarios para la aplicación de lo dispuesto por dicho Decreto Supremo;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 044-2016-MINEDU se aprueba el Reglamento Interno del Consejo Nacional de Educación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declaró en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del brote del Coronavirus (COVID-19), y se dictaron medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19; asimismo, mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA se prorrogó, a partir del 10 de junio de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario, la emergencia sanitaria antes mencionada;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 15 de marzo de 2020, se declaró por el término de quince (15) días calendario, el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; el mismo que fue prorrogado mediante Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM y 116-2020-PCM;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 103-2020-PCM se aprueban los "Lineamientos para la atención a la ciudadanía y el funcionamiento de las entidades del Poder Ejecutivo, durante la vigencia de la declaratoria de emergencia sanitaria producida por el COVID-19, en el marco del Decreto Supremo N° 008-2020-SA", los mismos que establecen como una de las medidas que las entidades deben priorizar, la aplicación del trabajo remoto en todas las actividades y acciones en las que fuera posible;

Que, mediante Oficio N° 029-2020-MINEDU/DM-CNE, el Presidente (e) del Consejo Nacional de Educación remite al Despacho Ministerial el Informe N° 004-2020-ET/CNE, el cual sustenta la necesidad de modificar los artículos 19 y 25 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Educación, en el marco del contexto y normativa antes señalada, a fin de prever que los órganos que lo componen y que deben coordinar, deliberar y adoptar sus decisiones de manera consensuada, puedan cumplir estas acciones no solo de modo presencial sino también a distancia o de forma remota;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 28044, Ley General de Educación; el Decreto Supremo N° 007-2002-ED; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificar el literal c) del artículo 19 y el artículo 25 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Educación, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 044-2016-MINEDU, los mismos que quedarán redactados conforme al siguiente texto:

“**Artículo 19.-** Corresponde al Presidente del CNE:

(...)

c) Convocar y presidir las sesiones del Comité Directivo y del Plenario, las mismas que podrán convocarse, constituirse, celebrarse y adoptar acuerdos con participación de sus miembros de manera remota. Podrán emplearse medios electrónicos y análogos que permitan registrar el contenido de las intervenciones, así como la firma de las actas respectivas.

(...)”

“**Artículo 25.-** Los Consejeros que participan en las Comisiones designarán, entre sus miembros, a un coordinador, quien dirigirá las sesiones respectivas e impulsará las labores aprobadas en la Comisión.

El coordinador podrá convocar a sesiones de las Comisiones de trabajo para que éstas se celebren con participación de sus miembros de manera remota, pudiendo adoptarse acuerdos en ellas. Podrán emplearse medios electrónicos y análogos que permitan registrar el contenido de las intervenciones.

La Comisión contará con el apoyo de los técnicos-profesionales, quienes serán responsables de registrar los acuerdos, discrepancias y avances de la Comisión.”

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO
Ministro de Educación

1872382-1

ENERGÍA Y MINAS

Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 178-2020-MINEM/DM

Lima, 15 de julio de 2020

VISTOS: El Memorandum N° 0342-2020-MINEM/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 070-2020-MINEM-OGPP/ODCIR de la Oficina de Desarrollo Institucional y Coordinación Regional; el Informe N° 379-2020-MINEM-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y el Informe N° 005-2019-CCR-ST, de la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria de la Presidencia del Consejo de Ministros; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 038-2014-EM se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, en adelante, TUPA del MINEM, el cual fue modificado por Resolución Ministerial N° 014-2015-MEM/DM, Resolución Ministerial N° 362-2015-MEM/DM, Decreto Supremo N° 003-2016,

Resolución Ministerial N° 044-2016-MEM/DM, Resolución Ministerial N° 091-2016-MEM/DM, Resolución Ministerial N° 444-2016-MEM/DM, Resolución Ministerial N° 522-2016-MEM/DM, Resolución Ministerial N° 514-2017-MEM/DM y Resolución Ministerial N° 068-2019-MEM/DM, que contiene ochenta y tres (83) procedimientos administrativos y tres (3) servicios prestados en exclusividad;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1246, se aprueban diversas medidas de simplificación administrativa, entre otras, las relativas a la interoperabilidad en las entidades de la Administración Pública para acceder a la información o bases de datos actualizadas que administren, recaben, sistematicen, creen o posean respecto de los usuarios o administrados, para la tramitación de sus procedimientos administrativos; así como la prohibición en las entidades de la Administración Pública de exigir a los administrados o usuarios determinados documentos, en el marco de un procedimiento o trámite administrativo;

Que, por Decreto Legislativo N° 1256, se aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas, cuya finalidad es supervisar el cumplimiento del marco legal que protege los derechos a la libre iniciativa privada y la libertad de empresa, en beneficio de personas naturales o jurídicas, mediante la prevención o la eliminación de barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad que restrinjan u obstaculicen el acceso a la permanencia de los agentes económicos en el mercado y/o que constituyan incumplimiento de las normas y/o principios que garanticen la simplificación administrativa con el objeto de procurar una eficiente prestación de servicios al ciudadano por parte de las entidades de la administración pública;

Que, posteriormente mediante el Decreto Legislativo N° 1272, se modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y se deroga la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo, estableciendo disposiciones orientadas a la simplificación de los procedimientos administrativos, al régimen de aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos y a la determinación de derechos de tramitación, entre otros;

Que, el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, establece disposiciones para la implementación del Análisis de Calidad Regulatoria; asimismo, señala que todas las entidades del Poder Ejecutivo deben realizar dicho análisis, respecto a las normas de alcance general que establecen procedimientos administrativos;

Que, según lo dispuesto en el numeral 2.12 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310 incorporado por el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1448 como resultado del Análisis de Calidad Regulatoria las entidades del Poder Ejecutivo, cuando corresponda, quedan obligadas a emitir las disposiciones normativas pertinentes para eliminar o simplificar requisitos; así como adecuar y depurar las disposiciones normativas que establecían los procedimientos administrativos no ratificados;

Que, a través de la Resolución Secretarial N° 032-2017-MEM/SEG, se conformó el Equipo Técnico encargado de la elaboración del Análisis de Calidad Regulatoria de los procedimientos administrativos vigente del Ministerio de Energía y Minas, el cual cumplió con la remisión de las fichas de los procedimientos administrativos para la evaluación de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria dentro del plazo previsto;

Que, el numeral 1.13 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS dispone que el procedimiento administrativo se sustenta, entre otros, en el principio de simplicidad según el cual los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria, es decir los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se buscan cumplir;

Que, el numeral 30.1 del artículo 30 del TUO de la Ley N° 27444, señala que sin perjuicio del uso de medios